

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL
Circuito Judicial de Santiago de Cali**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022).

AUTO No. 054

PROCESO No. 76001-33-33-011-2015-00285-00
DEMANDANTE: BOLIVAR RIALPE MINOTAS Y OTROS
DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-
INPEC
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

Asunto: Reprograma fecha de audiencia de pruebas-solicitud de parte

En el presente asunto, el Despacho dispuso celebrar audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA, el día viernes 28 de enero de 2022, a las 11:00 a.m., la cual, tiene por objeto la contradicción del dictamen pericial practicado por la Corporación C&C.

Mediante escrito dirigido al correo institucional del juzgado, en la presente fecha, el apoderado judicial de la parte actora solicita el aplazamiento de la referida audiencia en razón de que solo hasta el 19 de enero del año en curso, la Corporación C&C allega el valor de los honorarios que se deben cancelar para que el perito encargado sustente el dictamen pericial, pago que además señala debe hacerse 8 días antes de la audiencia, siendo imposible para los demandantes debido a su condición económica cancelar la suma de \$2.600.000,00, en dos días.

Revisado el expediente se observa que efectivamente la referida entidad Corporación C&C, solo hasta el 19 de enero del 2022 dio a conocer los costos que la parte interesada debe cancelar con el fin de que el Dr. Santiago Cruz sustente el dictamen, por lo que le fue imposible a la parte sufragar dichos gastos en un tiempo tan corto, más aún cuando se exige que la constancia de pago debe hacerse 8 días antes de la audiencia.

Así las cosas, comoquiera que la prueba pericial resulta importante y que se ha podido constatar que el comportamiento procesal de la parte quien tiene la carga de la prueba ha sido inequívoca en cuanto a procurar la producción e incorporación de la misma, se despachará favorablemente la solicitud de la parte actora y el Juzgado señalará como nueva fecha para su práctica y contradicción, el día martes 9 de agosto de 2022, a las 11 pm, la cual tendrá lugar a través del aplicativo Lifestize, privilegiando el uso de medios tecnológicos.

El Link de enlace para conectarse a la audiencia virtual; se remitirá a los correos electrónicos registrados por los apoderados judiciales; en caso de que existiesen apoderados, testigos, o sujetos procesales que deban concurrir a la audiencia y no cuente con los medios tecnológicos que garanticen su presencia ya sea de manera virtual o telefónica, podrán concurrir de manera presencial al despacho en la fecha y hora programada para que se les facilite los medios tecnológicos necesarios que garanticen su intervención.

En mérito de lo anterior, el Despacho

DISPONE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la fecha para llevar a cabo la audiencia de práctica de pruebas, de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, para **el día** martes 9 de agosto de 2022, a las 11:00 pm, la cual se llevará a cabo mediante la aplicación **Lifesize**. El enlace para conectarse a la audiencia virtual será remitido a los correos electrónicos reportados.

Una vez se allegue constancia de pago de los costos requeridos por la Corporación C&C, se deberá citar al perito para que comparezca a la audiencia.

SEGUNDO: SOLICITAR a todos los intervinientes para que informen previamente a la fecha señalada para la audiencia, un número de celular que tenga instalada la aplicación de WhatsApp, al igual que el correo electrónico en caso de que se haya cambiado el reportado inicialmente con la demanda y/o contestación, el cual debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, a fin de que el empleado judicial autorizado pueda mantener la comunicación necesaria para el correcto desarrollo de la audiencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ÁNGELA SOLEDAD JARAMILLO MÉNDEZ
Juez

Firmado Por:

Angela Soledad Jaramillo Mendez
Juez
Juzgado Administrativo
011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b30677780c1a07d6fda14d4b510ebc9547d6ef7a6a15ae4fbe57c00165f4ad6c**

Documento generado en 26/01/2022 04:25:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL
Circuito Judicial de Santiago de Cali

Santiago de Cali, 26 de enero de dos mil veintidós (2022).

AUTO

PROCESO No. 76001-33-33-011-2017-00090-00
DEMANDANTE: OMAIRA RAMOS ANACONA
DEMANDADO: MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: Nulidad y restablecimiento del derecho

Asunto: Concede recurso de apelación de sentencia.

ASUNTO

Procede el despacho a decidir sobre el recurso de apelación impetrado por la parte demandante contra la sentencia No. 195 del 1 de diciembre de 2021.

CONSIDERACIONES

Dentro del término legal, los días 7 y 13 de diciembre de 2021, los apoderados de las partes respectivamente, interpusieron el recurso de apelación contra la sentencia No 195 del 1 de diciembre de 2021, mediante la cual el despacho concedió las pretensiones de la demanda.

El recurso interpuesto, es procedente de conformidad con el numeral 1 del artículo 243 del CPACA, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, que al texto establece, “Son apelables las sentencias de primera instancia...”, en consecuencia, al haber sido sustentado y presentado en termino conforme lo preceptuado en el 247 de la norma en cita, el Despacho,

DISPONE:

- 1.- **CONCEDER** en efecto suspensivo el **RECURSO DE APELACIÓN**, formulado por los apoderados de ambas partes, el 7 y 13 de diciembre de 2021, respectivamente, contra la sentencia No. 195 del 1 de diciembre de 2021.
2. **EJECUTORIADO** este auto, remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Valle del Cauca para que se surta el recurso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ÁNGELA SOLEDAD JARAMILLO MÉNDEZ
Juez

Firmado Por:

Angela Soledad Jaramillo Mendez

Juez

Juzgado Administrativo

011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **014296954dd46a128a87ac8b5e904638e06b2f83ca2fbf605ad1c738a35a3c2d**

Documento generado en 26/01/2022 04:25:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL
Circuito Judicial de Santiago de Cali

Santiago de Cali, veintiseis (26) de enero de dos mil veintidós (2022).

AUTO No. 062

PROCESO No. 76001-33-33-011-2017-00235-00
DEMANDANTE: ONEIDA MONTOYA GOMEZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE CALI Y OTROS
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

Asunto: Reprograma fecha de audiencia de pruebas-solicitud de parte

En el presente asunto, se dispuso como fecha para celebrar audiencia de pruebas consagrada en el artículo 181 del CPACA, **el día jueves 10 de febrero de 2022, a las 8:00 am**, la cual tiene por objeto el recaudo de todas las pruebas oportunamente solicitadas y decretadas mediante auto No. 2182 del 15 de octubre de 2021.

Mediante escrito dirigido el día 03 de diciembre de 2021, al correo electrónico Institucional del Juzgado, la apoderada judicial de la parte demandante solicita el aplazamiento de la referida audiencia, en razón de que *“ese mismo día y hora, el juzgado 18 Civil del Circuito de Cali, bajo el radicado: 760013103018-2020-00103-00 y el juzgado 08 Civil del Circuito de Cali, de radicado: 760013103008-2020-00126-00, programaron Audiencia inicial de que trata el artículo 372 y 373 del C.G.P; procesos en los cuales funjo como apoderada de las pares demandantes(...)”*

Revisado los documentos allegados como constancia de lo indicado en la solicitud de aplazamiento, se observa que efectivamente el Juzgado 18 Civil del Circuito de Cali, bajo el radicado: 760013103018-2020-00103-00, programó audiencia de que trata el art. 372 del C.G.P, el día 10 de febrero de 2022 a partir de las 8:30am y el Juzgado 8 Civil del Circuito de Cali, bajo el radicado: 760013103008-2020-00126-00, programó audiencia de que trata el art. 372 del C.G.P, el día 10 de febrero de 2022 a partir de las 9:30.

Teniendo en cuenta que las razones expuestas son justificables, en la medida que la asistencia a la audiencia inicial programada con anterioridad, es de obligatoria asistencia conforme lo prescribe el artículo 180 del CPACA, se despachará favorablemente la solicitud de la parte actora y el Juzgado señalará como nueva fecha para llevar a cabo AUDIENCIA DE PRUEBAS, el día JUEVES 10 de marzo de 2022, a las 8:30 am, la cual tendrá lugar a través del aplicativo Lifezise, privilegiando el uso de medios tecnológicos y ordenará además, requerir al apoderado de la parte demandante con el fin de que adelante los trámites administrativos ante Medicina Legal, para que antes de esa fecha practique la experticia médica a la demandante ONEIDA MONTOYA GOMEZ de acuerdo con lo ordenado por el juzgado y remita el dictamen con destino al proceso, so pena de tener por desistida la prueba.

En mérito de lo anterior, el Despacho

DISPONE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la fecha para llevar a cabo la audiencia de práctica de pruebas, de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, para el día JUEVES 10 de marzo de 2022, a las 8:30 am, la cual se llevará a cabo mediante la aplicación **Lifesize**. El enlace para conectarse a la audiencia virtual será remitido a los correos electrónicos reportados.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado de la parte actora con el fin de que adelante los trámites necesarios ante Medicina Legal, con el fin de que antes de la fecha previamente señalada, practique la experticia médica a la demandante ONEIDA MONTOYA GOMEZ de acuerdo con lo ordenado por el juzgado y remita el dictamen con destino al proceso, so pena de tener por desistida la prueba.

El perito que rinda el dictamen deberá comparecer a la audiencia para realizar la contradicción del mismo.

TERCERO: SOLICITAR a todos los intervinientes para que informen previamente a la fecha señalada para la audiencia, un número de celular que tenga instalada la aplicación de WhatsApp, al igual que el correo electrónico en caso de que se haya cambiado el reportado inicialmente con la demanda y/o contestación, el cual debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, a fin de que el empleado judicial autorizado pueda mantener la comunicación necesaria para el correcto desarrollo de la audiencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ÁNGELA SOLEDAD JARAMILLO MÉNDEZ
Juez

Firmado Por:

Angela Soledad Jaramillo Mendez
Juez
Juzgado Administrativo
011
Cali - Valle Del Cauca

Código de verificación: **e39d32494a55d85f6104a32587ec4b5eee25f0e8d5010d3bc473e414af441597**

Documento generado en 26/01/2022 04:25:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL
Circuito Judicial de Santiago de Cali**

Santiago de Cali, 26 de enero de dos mil veintidós (2022).

AUTO

PROCESO No. 76001-33-33-011-2017-00328-00
DEMANDANTE: MARÍA LUISA VALBUENA NARVAEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES
MEDIO DE CONTROL: Nulidad y restablecimiento del derecho

Asunto: Concede recurso de apelación de sentencia.

ASUNTO

Procede el despacho a decidir sobre el recurso de apelación impetrado por la parte demandante contra la sentencia No. 199 del 1 de diciembre de 2021.

CONSIDERACIONES

Dentro del término legal, el 7 de diciembre de 2021, el apoderado de Colpensiones interpuso el recurso de apelación contra la sentencia No 199 del 1 de diciembre de 2021, mediante la cual el despacho concedió las pretensiones de la demanda.

El recurso interpuesto, es procedente de conformidad con el numeral 1 del artículo 243 del CPACA, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, que al texto establece, “Son apelables las sentencias de primera instancia...”, en consecuencia, al haber sido sustentado y presentado en termino conforme lo preceptuado en el 247 de la norma en cita, el Despacho,

DISPONE:

- 1.- **CONCEDER** en efecto suspensivo el **RECURSO DE APELACIÓN**, formulado por el apoderado de **COLPENSIONES** el 7 de diciembre de 2021, contra la sentencia No. 199 del 1 de diciembre de 2021.
2. **EJECUTORIADO** este auto, remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Valle del Cauca para que se surta el recurso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ÁNGELA SOLEDAD JARAMILLO MÉNDEZ
Juez

Firmado Por:

Angela Soledad Jaramillo Mendez

Juez

Juzgado Administrativo

011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff402e5eac27ccb6b2e84d66ae3275067fe9edee27e9dc0450414e194f8eb412**

Documento generado en 26/01/2022 04:25:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL
Circuito Judicial de Santiago de Cali

Santiago de Cali, 26 de enero de dos mil veintidós (2022).

AUTO

PROCESO No. 76001-33-33-011-2018-00036-00
DEMANDANTE: FRAIZURY CAMAYO RIVERA Y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE JAMUNDI Y OTROS
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

Asunto: Reprograma fecha audiencia de pruebas.

ASUNTO

En el presente asunto, el Despacho mediante auto 722 del 24 de septiembre de 2021 dispuso celebrar la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA, el 27 de enero de 2022 a las dos de la tarde (2 p.m.), con el fin de evacuar la contradicción de los dictámenes periciales decretados en la audiencia inicial y la práctica de la prueba testimonial.

No obstante, mediante correo electrónico allegado al buzón electrónico del Juzgado, el ingeniero electricista Oswald Serna Vanegas manifestó que acepta la designación de perito realizada mediante auto del 1 de diciembre de 2021; y solicitó un término adicional de 20 días hábiles, para entregar formalmente el dictamen pericial encomendado, aduciendo que para la fecha límite, por razones geográficas de ubicación y/o de fuerza mayor no le es posible entregarlo en la fecha señalada por el despacho, dado que encuentra en Perú, realizando unos trabajos de ingeniería en campo -al interior de unas minas-, los que ya estaban programados con anterioridad a la expedición del auto mediante el cual se le designó la peritación; que su regreso está programado para el 22 de enero de 2022, y que de ahí debe realizar una visita personal al lugar donde sucedió el siniestro. Adjuntó copia del tiquete aéreo.

Para resolver se considera que las razones expuestas por el perito designado son justificables, máxime que aportó como prueba de sus dichos el tiquete electrónico de transporte aéreo de la aerolínea Latam, donde se verifica que en efecto el referido profesional tiene un itinerario de viaje del 5 al 22 de enero de 2022 Bogotá a Lima y viceversa.

En tal virtud, y teniendo en cuenta que la prueba pericial es útil y necesaria para arribar al fallo que en derecho corresponda, se accederá a la solicitud de reprogramar la fecha de audiencia de pruebas, advirtiendo al perito que deberá llegar su dictamen con suficiente antelación, y deberá comparecer de manera virtual a adelantar la contradicción del mismo.

Así las cosas, el Despacho señalará como nueva fecha para llevar a cabo la audiencia de pruebas, el día **3 de marzo de 2021 a las 08:30 a.m.**, la cual tendrá lugar a través del aplicativo Lifesize, privilegiando el uso de medios tecnológicos.

El link para ingreso a la audiencia es:

<https://call.lifesecloud.com/13056871>

En caso de que existiesen apoderados o sujetos procesales que deban concurrir a la audiencia y no cuente con los medios tecnológicos que garanticen su presencia ya sea de manera virtual o telefónica, podrán concurrir de manera presencial al despacho en la fecha y hora programada para que se les facilite los medios tecnológicos necesarios que garanticen su intervención. Esta situación deberá ser informada previamente al despacho, a fin de garantizar la presentación personal en las instalaciones del juzgado sin que se presente aglomeración de personas que pueda conducir a una situación de riesgo debido a la pandemia.

A través de esta decisión, se autoriza para que el empleado que colaborará en el desarrollo de la audiencia pueda comunicarse con los sujetos procesales antes de la realización de la misma, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 7 del Decreto legislativo 806 de 2020.

Se advierte que de conformidad con el artículo 107 del G.G.P, la audiencia se iniciará en el primer minuto de la hora señalada para la misma, no obstante, se dará una espera de 15 minutos para que los asistentes puedan garantizar la conectividad.

En mérito de lo anterior, el Despacho

DISPONE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la fecha para llevar a cabo la audiencia de práctica de pruebas, para **el día jueves 3 de marzo de 2022 a las 08:30 a.m.** la cual se llevará a cabo mediante la aplicación **Lifese**.

SEGUNDO: Una vez sea allegado el dictamen pericial por parte del perito ingeniero electricista OSWALD SERNA VANEGAS, cítese al profesional que lo rinda para efectos de adelantar la contradicción de la prueba.

TERCERO: ADVERTIR a los apoderados de las partes que queda a su cargo informar a los testigos de la reprogramación de la audiencia de práctica de pruebas y asimismo garantizar la presencia de los testigos a través de medios tecnológicos, para la práctica de la prueba testimonial, en la fecha y hora señaladas..

CUARTO: REQUERIR a todos los intervinientes para que informen previamente a la fecha señalada para la audiencia, un número de celular que tenga instalada la aplicación de WhatsApp, al igual que el correo electrónico en caso de que se haya cambiado el reportado inicialmente con la demanda y/o contestación, el cual debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, a fin de que el empleado judicial autorizado pueda mantener la comunicación necesaria para el correcto desarrollo de la audiencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ÁNGELA SOLEDAD JARAMILLO MÉNDEZ
Juez

Firmado Por:

Angela Soledad Jaramillo Mendez

Juez

Juzgado Administrativo

011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c3d691fff2507a5d88406083c9c6ab8288a837a498f8dd2fa22b7ab27defe63**

Documento generado en 26/01/2022 04:25:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL
Circuito Judicial de Santiago de Cali**

Santiago de Cali, 26 de enero de dos mil veintidós (2022).

AUTO

PROCESO No. 76001-33-33-011-2018-00229-00
DEMANDANTE: LUZ AMPARO JIMENEZ Y OTROS
DEMANDADO: DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
Y FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
MEDIO DE CONTROL: Reparación directa

Asunto: Concede recurso de apelación de sentencia.

ASUNTO

Procede el despacho a decidir sobre el recurso de apelación impetrado por la parte demandante contra la sentencia No. 196 del 1 de diciembre de 2021.

CONSIDERACIONES

Dentro del término legal, los días 2 y 7 de diciembre de 2021, los apoderados de las partes respectivamente, interpusieron el recurso de apelación contra la sentencia No 196 del 1 de diciembre de 2021, mediante la cual el despacho concedió las pretensiones de la demanda.

El recurso interpuesto, es procedente de conformidad con el numeral 1 del artículo 243 del CPACA, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, que al texto establece, "Son apelables las sentencias de primera instancia...", en consecuencia, al haber sido sustentado y presentado en termino conforme lo preceptuado en el 247 de la norma en cita, el Despacho,

DISPONE:

- 1.- CONCEDER en efecto suspensivo el RECURSO DE APELACIÓN, formulado por los apoderados de ambas partes, el 2 y 7 de diciembre de 2021, respectivamente, contra la sentencia No. 196 del 1 de diciembre de 2021.
2. EJECUTORIADO este auto, remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Valle del Cauca para que se surta el recurso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ÁNGELA SOLEDAD JARAMILLO MÉNDEZ
Juez

Firmado Por:

Angela Soledad Jaramillo Mendez

Juez

Juzgado Administrativo

011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1e22a1d2edb66eaab00d3f611c6043fe1aa29d1c2a50d3148eeb2fcc19f9d1f**

Documento generado en 26/01/2022 04:25:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL
Circuito Judicial de Santiago de Cali

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022).

AUTO

PROCESO No. 76001-33-33-011-2019-00104-00
DEMANDANTE: Tomás de Aguino Martínez Aragón y Otros
DEMANDADO: Fiscalía General de la Nación y Otros
MEDIO DE CONTROL: Reparación directa

Asunto: Deja sin efecto celebración de audiencia inicial y reprograma nueva fecha.

ASUNTO

Teniendo en cuenta que, mediante escrito remitido al buzón electrónico del Juzgado, la apoderada sustituta de la parte demandante señaló:

“... respetuosamente informó que estuvo conectada a través del link enviado para la conexión de la audiencia programada para hoy (25 de enero del 2022 a las 2pm), A través de la plataforma LIFESIZE, sin embargo durante todo el tiempo fui la ÚNICA PARTICIPANTE.

Es importante manifestar que el 25 de enero del 2022, desde las 9:26 AM, estuve en comunicación a través de WhatsApp con el Juzgado (315 553 1180), enviado en formato PDF mi cédula, tarjeta profesional y el poder de sustitución para la referida audiencia, informando de mi interés y asistencia a la audiencia programada en la tarde:

El 25 de enero del 2022, a la 1:50PM estuve conectada a la plataforma LIFESIZE, a través del link <https://call.lifesecloud.com/13056071> El cual me fue enviado el 24 de enero del 2022, por el Juzgado a mi email dianita4455@gmail.com:

Conforme a lo anterior, respetuosamente solicito:

1. Se declaré la nulidad de la audiencia inicial realizada el 25 de enero del 2022, dentro del proceso de referencia, debido al inconveniente ya descrito.

2. Se fije nueva fecha para la realización de la audiencia inicial dentro del presente proceso y se garantice efectivamente que el link enviado para la conexión, corresponda al link mediante el cual se realizara la audiencia.”

Para resolver se tiene que en efecto hacia las 2:22 pm se dio inicio a la audiencia inicial por la plataforma de lifesize, asistiendo solamente la apoderada de la Fiscalía General de la Nación, razón por la cual se solicitó verificar el envío del link, en cuya constancia se observó que había sido enviado el correo a todas las partes, continuándose la diligencia la que culminó a las 2:35 pm.

Finalizada la misma se pudo detectar que el link enviado call.lifesizecloud.com/13056071 pertenecía a otra audiencia, siendo el correcto <https://call.lifesizecloud.com/13056193>.

La anterior circunstancia hizo que los apoderados no ingresaran por el enlace donde se adelantaba la diligencia, lo que conlleva a dejar sin efecto la misma, y de contera a reprogramar una nueva fecha, dado que le asiste razón a la apoderada judicial.

Se advierte que de conformidad con el artículo 107 del G.G.P, la audiencia se iniciará en el primer minuto de la hora señalada para la misma, no obstante, se dará una espera de 15 minutos para que los asistentes puedan garantizar la conectividad.

En mérito de lo anterior, el Despacho

DISPONE:

PRIMERO: DEJAR sin efecto la audiencia inicial realizada el 25 de enero de 2022 entre 2:22 y 2:35 pm

SEGUNDO: REPROGRAMAR la fecha para llevar a cabo la audiencia inicial, para **el día JUEVES 17 de febrero de 2022, a las 11: 30 am**, la cual se llevará a cabo mediante la aplicación **Lifesize**.

TERCERO: REQUERIR a todos los intervinientes para que informen previamente a la fecha señalada para la audiencia, un número de celular que tenga instalada la aplicación de WhatsApp, al igual que el correo electrónico en caso de que se haya cambiado el reportado inicialmente con la demanda y/o contestación, el cual debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, a fin de que el empleado judicial autorizado pueda mantener la comunicación necesaria para el correcto desarrollo de la audiencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ÁNGELA SOLEDAD JARAMILLO MÉNDEZ
Juez

Firmado Por:

Angela Soledad Jaramillo Mendez

Juez
Juzgado Administrativo
011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **470207eafc908539859fb395f2b42024c88a1475015a60d66fe35c569130c40a**

Documento generado en 26/01/2022 04:25:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL
Circuito Judicial de Santiago de Cali

Santiago de Cali, 26 de enero de dos mil veintidós (2022).

AUTO No. 041

PROCESO No. 76001-33-33-011-2019-00033-00
DEMANDANTE: YENNIFER VALENCIA VEGA Y OTROS
DEMANDADO: NACION – MIN. DEFENSA – POLICIA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

Asunto: Reprograma fecha de audiencia de pruebas-solicitud de parte

En el presente asunto, se dispuso como fecha para celebrar audiencia de pruebas consagrada en el artículo 181 del CPACA, **el día viernes 28 de enero de 2022, a las 2:00 pm**, la cual tiene por objeto la contradicción del dictamen pericial del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de la ciudad de Cali.

Mediante escrito dirigido el día 25 de enero de 2022, al correo electrónico Institucional del Juzgado, el apoderado judicial de la parte demandante solicita el aplazamiento de la referida audiencia, en razón de que solo hasta la presente fecha conoce el costo que deben asumir para que Medicina Legal practique la prueba pericial decretada por el despacho, tendiente a determinar la condición psicológica de la demandante ALBA LUCIA VALENCIA VEGA respecto de los hechos ocurridos el día 28 de noviembre de 2016, por el presunto abuso de poder por parte de la Policía Nacional.

Revisado el expediente, se observa que efectivamente el Grupo de Psiquiatría y Psicología Forense-Unidad Básica Cali del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, el día 25 de enero del 2022, remitió al despacho la “*liquidación de costos*” que debe asumir la parte interesada para la realización de la pericia, por lo que entiende el Juzgado que hasta la fecha no se ha realizado, pues es indispensable para fijar fecha de valoración que la parte actora cancele los honorarios.

Así las cosas, como quiera que la prueba pericial resulta trascendental para esclarecer aspectos relevantes del proceso, se despachará favorablemente la solicitud de la parte actora y el Juzgado señalará como nueva fecha para su práctica y contradicción, el día 3 de mayo de 2022, a las 8:30 am, la cual tendrá lugar a través del aplicativo Lifezise, privilegiando el uso de medios tecnológicos y ordenará además, requerir al apoderado de la parte demandante con el fin de que adelante los trámites administrativos ante Medicina Legal, para que antes de esa fecha practique la experticia médica a la demandante ALBA LUCIA VALENCIA VEGA de acuerdo con lo ordenado por el juzgado y remita el dictamen con destino al proceso, so pena de tener por desistida la prueba.

En mérito de lo anterior, el Despacho

DISPONE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la fecha para llevar a cabo la audiencia de práctica de pruebas, de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, para **el día** el día 3 de mayo

de 2022, a las 8:30 am, la cual se llevará a cabo mediante la aplicación **Lifesize**. El enlace para conectarse a la audiencia virtual será remitido a los correos electrónicos reportados.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado de la parte actora con el fin de que adelante los trámites necesarios ante el Grupo de Psiquiatría y Psicología Forense-Unidad Básica Cali del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, con el fin de que antes de la fecha previamente señalada, practique la experticia médica a la demandante ALBA LUCIA VALENCIA VEGA de acuerdo con lo ordenado por el juzgado y remita el dictamen con destino al proceso, so pena de tener por desistida la prueba.

El perito que rinda el dictamen deberá comparecer a la audiencia para realizar la contradicción del mismo.

TERCERO: SOLICITAR a todos los intervinientes para que informen previamente a la fecha señalada para la audiencia, un número de celular que tenga instalada la aplicación de WhatsApp, al igual que el correo electrónico en caso de que se haya cambiado el reportado inicialmente con la demanda y/o contestación, el cual debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, a fin de que el empleado judicial autorizado pueda mantener la comunicación necesaria para el correcto desarrollo de la audiencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ÁNGELA SOLEDAD JARAMILLO MÉNDEZ
Juez

Firmado Por:

Angela Soledad Jaramillo Mendez
Juez
Juzgado Administrativo
011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb3da915c48c26e0f33f17f5f1b4e638294b1a6d7d323dbeeec4b46789fcdc8f**

Documento generado en 26/01/2022 04:25:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 26 de enero de 2022. A despacho del señor Juez el presente proceso informándole que se incurrió en error en el auto No. 929 del 21 de julio de 2021 que fijó fecha para audiencia inicial toda vez que no se encuentra debidamente integrado el contradictorio.

PIEDAD PATRICIA PINILLA PINEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Radicación: 76001-33-33-011-2019-00060-00
Proceso: Reparación Directa
Demandante: KINBERLY SAN MARTIN Y OTROS
Demandado: RAMA JUICIAL Y OTRO

AUTO No.

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe de secretaria que antecede y revisado el expediente, advierte el Juzgado que mediante auto No. 929 del 21 de julio de 2021, teniendo en cuenta la constancia secretarial visible en el archivo 03 del expediente digital se fijó fecha para audiencia inicial el día viernes 28 de enero de 2022 a las 8:00 am.

No obstante lo anterior, de la revisión del expediente se verifica que no se ha integrado en debida forma el contradictorio con la Fiscalía General de la Nación, por lo que se deberá dejar sin efecto dicha providencia y la referida constancia secretarial.

Respecto a las providencias en las que se incurre en error el Consejo de Estado se ha pronunciado en los siguientes términos:¹

“Esta Sección ha señalado que es deber del juez revocar o modificar las providencias y legales, aún después de estar en firmas pues tales providencias no atan al juez para proceder a resolver la contienda conforme lo señala el orden jurídico”.

En el mismo sentido, la Corte Constitucional² ha dicho que a pesar de que las providencias se encuentren ejecutorias el juez puede corregir en cualquier tiempo las decisiones adoptadas en autos ilegales en ejercicio de la facultad de dirección del proceso y la Corte Suprema de Justicia, por su parte, ha señalado que “... los autos ilegales no atan al Juez ni a las partes para continuar el yerro o edificar en el error decisiones posteriores y, por consiguiente, por ser decisiones que pugnan con el ordenamiento jurídico, no se constituyen ley del proceso, ni hace tránsito a cosa juzgada”

Teniendo en cuenta lo anterior, en aras de evitar nulidades sobrevinientes y observando que por secretaria se procedió a notificar a la Fiscalía General de la

¹ C.E. Sec. Segunda, Auto exp. 16992, sep. 24/2008. M.P (E) Dr: Héctor J. Romero Díaz.

² C. Const. Sen. T-429, may. 19/2011. M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub

Nación el 19 de enero de 2022, tanto del auto que admitió la demanda como la reforma de la misma, hasta tanto no culmine el termino de traslado a la citada entidad y se corra traslado de las excepciones a que hubiere lugar, no es posible adelantar la audiencia consagrada en el artículo 180 del CPCA.

Por lo anterior, el Juzgado **RESUELVE**

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la constancia secretarial visible en el archivo 03 del expediente digital, al igual que el auto No. 929 del 21 de julio de 2021, mediante el cual se fijó fecha para adelantar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Una vez se venza el término de traslado de la demanda a la Fiscalía General de la Nación, continúese el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE

ANGELA SOLEDAD JARAMILLO MENDEZ

Juez

Firmado Por:

Angela Soledad Jaramillo Mendez

Juez

Juzgado Administrativo

011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd16c6531c572f90cbbe21081e9ede93c409de4e14e1d84b08e70b6befd6e538**

Documento generado en 26/01/2022 04:25:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL
Circuito Judicial de Santiago de Cali

Santiago de Cali, 26 de enero de dos mil veintidós (2022).

AUTO No. 042

PROCESO No. 76001-33-33-011-2019-00101-00
DEMANDANTE: INIS DE JESUS CORONADO CALI Y OTROS
DEMANDADO: NACION – MIN. DEFENSA – EJERCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

Asunto: Reprograma fecha de audiencia de pruebas-solicitud de parte

En el presente asunto, el Despacho dispuso celebrar audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA, el día viernes 28 de enero de 2022, a las 4:00 p.m., la cual, tiene por objeto la contradicción del dictamen pericial de la Junta Médica Laboral del Ejército Nacional.

Mediante escrito dirigido al correo institucional del juzgado el día 25 de enero de 2022, el apoderado judicial de la parte actora solicita el aplazamiento de la referida audiencia en razón de que la Junta Medico Laboral del Ejercito Nacional no ha practicado el dictamen pericial.

Revisado el expediente se observa que efectivamente la referida entidad no allega la experticia solicitada, pese a que, la parte demandante ha adelantado las gestiones pertinentes para la práctica de dicha prueba.

Así las cosas, como quiera que la prueba pericial resulta trascendental para esclarecer aspectos relevantes del proceso, se despachará favorablemente la solicitud de la parte actora y el Juzgado señalará como nueva fecha para su práctica y contradicción, el día martes, 9 de agosto de 2022 a las 8:30 am, la cual tendrá lugar a través del aplicativo Lifezise, privilegiando el uso de medios tecnológicos y ordenará además, oficiar a la Oficina de Medicina Laboral de la Tercera División del Ejército Nacional de Cali, para que antes de esa fecha practique la experticia médica al demandante INIS DE JESÚS CORONADO CALI de acuerdo con lo ordenado por el juzgado y remita el dictamen con destino al proceso, so pena de aplicar las sanciones de ley, en razón de que han sido varios los requerimientos que se le han realizado.

En mérito de lo anterior, el Despacho

DISPONE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la fecha para llevar a cabo la audiencia de práctica de pruebas, de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, para **el día** martes, 9 de agosto de 2022 a las 8:30 am, la cual se llevará a cabo mediante la aplicación **Lifezise**. El enlace para conectarse a la audiencia virtual será remitido a los correos electrónicos reportados.

SEGUNDO: OFICIAR a la Oficina de Medicina Laboral de la Tercera División del Ejército Nacional de Cali, para que antes de la fecha de la audiencia, practique la experticia médica al demandante INIS DE JESÚS CORONADO CALI de acuerdo con lo ordenado por el

juzgado y remita el dictamen con destino al proceso, **so pena de aplicar las sanciones de ley por desacato a orden judicial.**

Se advierte que el perito que elabore el dictamen deberá comparecer a la audiencia para la contradicción.

TERCERO: SOLICITAR a todos los intervinientes para que informen previamente a la fecha señalada para la audiencia, un número de celular que tenga instalada la aplicación de WhatsApp, al igual que el correo electrónico en caso de que se haya cambiado el reportado inicialmente con la demanda y/o contestación, el cual debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, a fin de que el empleado judicial autorizado pueda mantener la comunicación necesaria para el correcto desarrollo de la audiencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ÁNGELA SOLEDAD JARAMILLO MÉNDEZ
Juez

Firmado Por:

Angela Soledad Jaramillo Mendez
Juez
Juzgado Administrativo
011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0438307a496a6eebe6c0d0f21cb02fcc1376e3f07a69c7e35d69c449217fbd**

Documento generado en 26/01/2022 04:25:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>